

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013).

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DTE:</b>	<b>VANESSA DURANGO RUIZ.</b>
<b>DDO:</b>	<b>NUEVA EPS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-31-028-2008-00096-02</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>

**INTERLOCUTORIO: 383**

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de septiembre dos (2) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín.

**ANTECEDENTES**

El diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), **VANESSA DURANGO RUIZ**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **NUEVA EPS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008).

El veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), se requiere al señor JOSE FERNANDO CARDONA, representante legal de la NUEVA EPS, para que haga presentación de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a la orden contenida en la sentencia del 16 de abril de 2008.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: VANESSA DURANGO RUIZ.  
DDO: NUEVA EPS.  
RADICADO: 05001-33-31-028-2008-00096-02

El veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), el Juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, resolvió iniciar el incidente de desacato ordenando requerir al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA, Representante Legal de la NUEVA EPS, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas en caso de no haberlo hecho, proceda a cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela de la referencia, o en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión, proceda a contestar la petición del incidente y solicite las pruebas que quiera hacer valer.

El quince (15) de julio de dos mil trece, el Despacho abre pruebas, decretando de oficio que se solicitará a la NUEVA EPS certificación de los procedimientos médicos, medicamentos, elementos, ayudas, diagnósticos y demás, ofrecidas a la señora VANESSA DURANGO RUIZ, en razón del tratamiento integral ordenado en la sentencia; y adicionalmente se requirió a la NUEVA EPS, para que haga presentación de las acciones realizadas en procura del cumplimiento del fallo de tutela. El período probatorio fue de dos (2) días.

El treinta (30) de julio de la presente anualidad se ordena requerir nuevamente a la NUEVA EPS, previo a resolver el incidente para que exprese el cumplimiento que ha dado a la orden referida, en el evento de no haberlo hecho, deberá hacerlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación.

La entidad se pronunció en escrito del seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), señalando que mediante el fallo del dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008) se ordenó al Seguro Social la VALORACIÓN POR MÉDICO ESPECIALIZADO EN ENDOCRINOLOGÍA y brindar el tratamiento para la patología padecida síndrome de Turner, para lo cual se han autorizado varios servicios, aduce que la paciente solicita el procedimiento CERVICOLASTIA aunque el médico señala ser un procedimiento funcional, no se evidencia en historia clínica tipo de limitaciones como tampoco de la afectación de otros órganos o sistemas de locomoción, lo que hace que se esté en presencia de un procedimiento ESTÉTICO, el cual hace parte de las exclusiones del Plan Obligatorio de Salud.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: VANESSA DURANGO RUIZ.  
DDO: NUEVA EPS.  
RADICADO: 05001-33-31-028-2008-00096-02

Advierte que la entidad, no solo ha actuado de buena fe, si no que goza de la presunción de inocencia, lo que conduce a que no se puede imponer una sanción por desacato pues se impartieron las instrucciones y se adelantaron las gestiones respectivas para el cabal cumplimiento de la sentencia judicial; y solicitó finalmente, negar el incidente de desacato y archivar las presentes diligencias.

El veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013), el Despacho requirió al representante legal de la NUEVA EPS Dr. JOSE FERNANDO CARDONA para que exprese o señale el cumplimiento que ha dado al fallo de tutela del 16 de abril de 2008, y de manera precisa a la orden de cirugía plástica CERVICOPLASTIA, emitida por el Dr. Juan Nicolás Mclean Ramos, especialista en "maxilofacial y de la mano", el cual especificó en dicha orden que era de carácter **"PRIORITARIO" y justificando la misma como una cirugía de aspecto funcional y no de estética**, razones que discreparon con las señaladas en la respuesta del 6 de agosto de 2013, mediante la cual indican al Despacho que la misma se encuentra por fuera del POS y no se autoriza la misma al tener carácter de procedimiento estético.

Sin embargo, y pese a haber sido debidamente notificada, la NUEVA EPS guardó silencio.

### **DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato al Dr. JUAN FERNANDO CARDONA, Representante Legal de la NUEVA EPS o a quien haga sus veces, y la sancionó con cinco (5) días de arresto, el cual se descontará en domicilio del sancionado, y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que el mencionado funcionario incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del dieciséis (16) de abril de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: VANESSA DURANGO RUIZ.  
DDO: NUEVA EPS.  
RADICADO: 05001-33-31-028-2008-00096-02

### **ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

La entidad se pronunció en la misma manera que en el escrito de contestación de la tutela, donde señaló que mediante el fallo del dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008) se ordenó al Seguro Social la VALORACIÓN POR MÉDICO ESPECIALIZADO EN ENDOCRINOLOGÍA y brindar el tratamiento para la patología padecida síndrome de Turner, para lo cual se han autorizado varios servicios, aduce que la paciente solicita el procedimiento CERVICOLASTIA aunque el médico señala ser un procedimiento funcional, no se evidencia en historia clínica tipo de limitaciones como tampoco de la afectación de otros órganos o sistemas de locomoción, lo que hace que se esté en presencia de un procedimiento ESTÉTICO, el cual hace parte de las exclusiones del Plan Obligatorio de Salud.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si el Representante Legal de la NUEVA EPS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintiocho Administrativo en el fallo de abril dieciséis (16) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden*

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: VANESSA DURANGO RUIZ.  
DDO: NUEVA EPS.  
RADICADO: 05001-33-31-028-2008-00096-02

*impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.*

## **EL CASO CONCRETO**

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintiocho Administrativo, resolvió:

" (...)

**SEGUNDO:** Ordenar a la EPS SEGURO SOCIAL, que en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, realicen el procedimiento: VALORACIÓN POR MÉDICO ESPECIALIZADO EN ENDOCRINOLOGÍA- ordenado por le médico tratante, igualmente se otorgará el tratamiento integral solicitado que se desprende de la patología padecida.

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela.

El A quo sancionó al Representante Legal de la NUEVA EPS, con cinco (5) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por encontrar que efectivamente incurrió en desacato del mencionado fallo.

La entidad accionada allegó memorial al Despacho el veinte (20) de septiembre de la presente anualidad, manifestando que dio cabal cumplimiento a la orden del dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008), autorizando el procedimiento CERVICOFACIAL SIN FRENTE, e indicando que la actora debe reclamar dicha autorización en las instalaciones de la NUEVA EPS, de lo cual anexó copia visible a folios 36 y siguientes.

Para corroborar dicha información, el veintitrés (23) de septiembre del año en curso, el Despacho se comunicó con VANESSA DURANGO RUÍZ quien manifestó que efectivamente la entidad le había comunicado que podía reclamar la autorización de la CERVICOPLASTIA.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: VANESSA DURANGO RUIZ.  
DDO: NUEVA EPS.  
RADICADO: 05001-33-31-028-2008-00096-02

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que se dio cumplimiento a la orden proferida el dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008).

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013) por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna al Representante Legal de la NUEVA EPS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**MAGISTRADO**